



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Atlántico, Septiembre Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520190037300.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DEL CARIBE “
COOMEC” EN LIQUIDACION NIT. No. 802.013.046-4.**

DEMANDADOS: GLADYS CANDELARIA SOLANO DE SOLANO C.C. No. 22.412.993.

NANCY ESTHER ACUÑA CAMPANELLA C.C. No. 22.369.403.

HILDA JUDITH ESTRADA CARO C.C. No. 45.779.980.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el memorial presentado por la Dra. JUDITH NARANJO DE SANTOS, parte demandante, donde solicita ampliación de la medida cautelar en contra de los demandados. Sírvase proveer.

EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y luego del examen preliminar, observa el despacho memorial por medio del cual la parte demandante, COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DEL CARIBE “COOMEC” EN LIQUIDACION identificado con NIT No. 802.013.046-4, a través de su apoderado judicial, solicita ampliación de la medida cautelar en contra de los demandados, NANCY ESTHER ACUÑA CAMPANELLA identificada con C.C. No. 22.369.403, HILDA JUDITH ESTRADA CARO, identificada con C.C. No. 45.779.980, en razón a que la medida cautelar inicialmente decretada se limitó hasta la suma de \$14.025.000 ML, dirigido al pagador COLPENSIONES mediante oficio No. 5180, aduciendo que el valor limitado a la fecha actual no cubre la totalidad de la sumatoria de las liquidaciones de créditos y costas del proceso.

Respecto a esta solicitud, se tiene que mediante auto de fecha 27 de agosto de 2019, este Despacho decretó medidas cautelares, en cuanto a su valor, la medida cautelar fue limitada hasta la suma de \$14.025.000 M.L.

Así las cosas, teniendo en cuenta el auto de fecha 30 de agosto de 2022 por medio del cual se aprobó una liquidación del crédito presentada por la parte demandante por valor de \$21.643.161.83 más las suma de \$985.000 por concepto de liquidación de costas, habiendo lugar a una diferencia en el límite de embargo por valor de **\$8.603.161,83**, suma que se tomara como referente para la ampliación de la medida.

En ese sentido de conformidad con el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso, se ampliará el límite de la cuantía de medida cautelar decretada en este proceso por la suma de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTI OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$22.628.161,83)**.

RESUELVE:

1. **AMPLIESE** el límite de la cuantía de la medida cautelar ordenada en auto fechado 27 de agosto de 2019, por medio del cual, se decretó el embargo y secuestro del 20% de la pensión y demás emolumentos embargables que reciba las señoras NANCY ESTHER ACUÑA CAMPANELLA identificada con C.C. No. 22.369.403, HILDA JUDITH ESTRADA CARO, identificada con C.C. No. 45.779.980, en calidad de pensionadas de COLPENSIONES, a la suma de **VEINTIDOS MILLONES**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE SEISCIENTOS VEINTI OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$22.628.161,83). Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 147

EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Atlántico, Septiembre Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520190037300.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DEL CARIBE "COOMEC" EN
LIQUIDACION NIT. No. 802.013.046-4.**

DEMANDADOS: GLADYS CANDELARIA SOLANO DE SOLANO C.C. No. 22.412.993.

NANCY ESTHER ACUÑA CAMPANELLA C.C. No. 22.369.403.

HILDA JUDITH ESTRADA CARO C.C. No. 45.779.980.

OFICIO: 16407

SEÑOR PAGADOR:
COLPENSIONES
E.S.D

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia,

RESUELVE:

1. **AMPLIESE** el límite de la cuantía de la medida cautelar ordenada en auto fechado 27 de agosto de 2019, por medio del cual, se decretó el embargo y secuestro del 20% de la pensión y demás emolumentos embargables que reciba las señoras NANCY ESTHER ACUÑA CAMPANELLA identificada con C.C. No. 22.369.403, HILDA JUDITH ESTRADA CARO, identificada con C.C. No. 45.779.980, en calidad de pensionadas de COLPENSIONES, a la suma de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTI OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$22.628.161,83)**. Librense los correspondientes oficios por Secretaria y notifiquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022. Comunicar al pagador de la mencionada entidad, al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 593."

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.


EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia